

**ACUERDO No. PR-SGA-2022-200**

Abg. Marissa Pendola Solórzano

**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. – Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos, resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la norma ut supra, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 338 de la norma *ibídem*, establece: “*El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país (...)*”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”;
- Que,** el artículo 82 del Código ut supra, respecto de la subrogación, establece: “*Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)*”;

- Que,** el artículo 128 de Código antes citado, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión (...) 11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. - La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contendrá las siguientes secretarías: *“a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República; b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República”*;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, estableció las atribuciones de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, entre otras las siguientes: *“8. Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al*

*exterior, vacaciones, licencias, con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva”; y, “11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias”;*

**Que,** la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, dispone: *“En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”;*

**Que,** el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, en lo pertinente a los viajes al exterior, dispuso: *“(…) Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República (...). Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior (...). La Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirá la normativa para regular y autorizar viajes internacionales personal del servicio exterior y las agregadurías policiales y militares, según la normativa aplicable a cada caso”;*

**Que,** las Disposiciones Reformatorias Varias, Segunda, número 3 del Decreto Ejecutivo No. 488 de 12 de julio 2022, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 104 de 13 de julio de 2022, mediante el cual se reformó los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 457, estableció sustituir el segundo párrafo del artículo 17 por el siguiente: Los viajes al exterior que correspondan al Servicio Exterior, agregadurías policiales y militares y demás sujetos a legislación específica, se regirán por las normas aplicables a sus actividades;

**Que,** el artículo 3, numeral 12 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, agregado por el artículo 1, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 511 de 02 de agosto de 2022, estableció: *“Emitir lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas*

*rectoras que disponga el Presidente de la República, en materia de viajes al exterior”;*

- Que,** mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 77 de 11 de noviembre de 2019, se expidió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados dentro y fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad;
- Que,** mediante Acuerdo No. SGPR-2020-117 de 05 de octubre de 2020, se reformó el artículo 6 del Acuerdo No. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019;
- Que,** mediante Acuerdo No. PR-SGA-2022-198 de 21 de septiembre de 2022, el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, dispuso subrogar el cargo como Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, a la señora abogada Marissa Pendola Solórzano, Coordinadora General del Despacho de la Secretaría General Administrativa;
- Que,** es necesario regular y promover el buen uso y administración de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 3 numerales 8 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021; y, artículo 1 numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 511 de 02 de agosto de 2022;

#### **ACUERDA:**

**Artículo único.-** Sustitúyase el artículo 6 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad, expedido mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0327, de 03 de octubre de 2019, por el siguiente:

**“Art. 6.-** Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior. - La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>VIAJES AL EXTERIOR</b>		
	<b>REQUIRENTE</b>	<b>AUTORIZA</b>
<b>1</b>	<i>Toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior, grado 8 (NJS8)</i>	<i>La o el Secretaria/o General Administrativa/o de la Presidencia de la República o su delegado</i>
<b>2</b>	<i>Máximas Autoridades de Entidades no adscritas a ninguna Cartera de Estado</i>	<i>La o el Secretaria/o General Administrativa/o de la Presidencia de la República o su delegado</i>
<b>3</b>	<i>Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República</i>	<i>La o el Secretaria/o General Administrativa/o de la Presidencia de la República o su delegado</i>
<b>4</b>	<i>Funcionarios y servidores públicos de la Presidencia de la República</i>	<i>La o el Secretaria/o General Administrativa/o de la Presidencia de la República o su delegado</i>
<b>5</b>	<i>Funcionarios y servidores públicos de Entidades adscritas a la Presidencia de la República</i>	<i>La Máxima Autoridad de la Entidad o su delegado</i>
<b>6</b>	<i>Funcionarios y servidores públicos de la Vicepresidencia de la República</i>	<i>La Máxima Autoridad de la Vicepresidencia o su delegado</i>
<b>7</b>	<i>Funcionarios y Servidores Públicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y, de otras instituciones que no se encuentren adscritas a ninguna cartera de Estado</i>	<i>La Máxima Autoridad de la Institución o su delegado</i>
<b>8</b>	<i>Máximas Autoridades de las Empresas Públicas no comprendidas en el numeral 1</i>	<i>La Máxima Autoridad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP o quien haga sus veces</i>
<b>9</b>	<i>Servidores de las Empresas Públicas que no se encuentren comprendidos en el numeral 8</i>	<i>La Máxima Autoridad de la Empresa Pública o su delegado</i>

## Presidencia de la República del Ecuador

Dirección: García Moreno N10-43 entre Chile y Espejo  
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 382 7000  
www.presidencia.gob.ec

<b>10</b>	<i>Máximas Autoridades de otras instituciones que no se encuentren comprendidas en los Gabinetes Ampliado y Sectorial; y que estén adscritos o dependan de otra cartera de Estado</i>	<i>La Máxima Autoridad del Ministerio o Secretaría a la que se encuentre adscrita y/o dependa esta institución</i>
<b>11</b>	<i>Funcionarios y Servidores Públicos de otras instituciones que no pertenezcan al Gabinete Sectorial y que estén adscritos o dependan de otra cartera de Estado</i>	<i>La Máxima Autoridad de la Institución o su delegado</i>
<b>12</b>	<i>Funcionarios y servidores públicos de las demás entidades no comprendidas en los numerales anteriores</i>	<i>La Máxima Autoridad de la correspondiente entidad o su delegado</i>
<b>VIAJES EN EL EXTERIOR</b>		
<b>13</b>	<i>Embajador - Jefe de Misión, representantes de organismos internacionales y Máximas Autoridades que se encuentren en el exterior que no estén sujetos a una ley específica</i>	<i>La Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado</i>
<b>14</b>	<i>Cónsules que no estén sujetos a una ley en específico</i>	<i>La o el Viceministra/o de Movilidad Humana o su delegado</i>
<b>15</b>	<i>Servidores Públicos con permanencia en el exterior que no estén sujetos a una ley específica</i>	<i>La Máxima Autoridad de la Institución o su delegado</i>

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo No. SGPR-2020-117 expedido por el Secretario General de la Presidencia, el 5 de octubre de 2020.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Gestión Institucional Interna de la Presidencia de la República, la notificación del presente Acuerdo a las Instituciones de la Función Ejecutiva, Banca Pública y Empresas Públicas, así como a las autoridades y servidores de la Presidencia de la República

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Gestión Institucional Interna de la Presidencia de la República, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial del Ecuador.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

Abg. Marissa Pendola Solórzano

**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (S)**

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
<b>Revisado:</b>	Abg. Marco Sánchez Salazar	Subsecretario de Gestión Institucional Interna (E)	
<b>Elaborado:</b>	Dr. Francisco Puente P.	Director de Asesoría Jurídica (E)	